



"2017, Un siglo de las Constituciones".



0008774



San Luis Potosí, S. L. P. A 23 de octubre de 2017

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Héctor Meraz Rivera**, Diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **ADICIONAR artículo 38 BIS a la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí**, con la finalidad de **establecer que para las compras institucionales de ganado y productos derivados se les de preferencia a los productores potosinos**. Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa parte de una demanda expresada por un grupo de productores ganaderos de la huasteca potosina, que manifestaron preocupación respecto a una situación concreta del mercado interno de ganado y productos derivados, que afecta a la producción y comercialización del ganado potosino.

Lo anterior se deriva de la aplicación de la Norma Oficial Mexicana -031-ZOO-1995, cuyo propósito es el combate a la tuberculosis bovina, enfermedad infecto-contagiosa que afecta a los hatos ganaderos, por lo que la NOM, contempla medidas para la revisión de los hatos y establecer cuando una zona está en control, en erradicación o libre de esa enfermedad. Dependiendo del estatus concedido a cada zona o región, cambian los requisitos o restricciones de movilización, como lo marca el numeral 4.4 de la NOM:



4.4 La protección de estados, regiones, zonas o hatos libres de la enfermedad o en etapas avanzadas del programa, se efectuará mediante el estricto control de la movilización animal, coordinándose para tal fin, el gobierno federal, estatal y los productores a través de la Comisión.

Por lo tanto, la problemática expuesta por los productores es que, como ya se sabe, el ganado y sus derivados potosinos, tienen algunos problemas para comercializarse debido a que las zonas productoras todavía no han mejorado su estatus y no pueden exportar el ganado y sus productos ni tampoco venderlo a entidades que tengan mejor estatus zoonosanitario.

Así lo expresó Guillermo Goytortúa Grande, directivo de los productores de ganado de registro en la Huasteca en este mes de octubre 2017:

“Señaló que tuvieron una reunión con Sagarpa y Sedarh, en la que habló del cambio de status sanitario, anhelo que data de hace mucho tiempo, porque con el estatus actual no nos permite comercializar los animales fuera del estado potosino, nos sentimos como presos de un mercado local, porque tampoco podemos crecer como quisiéramos.”¹

Además de lo anterior, de acuerdo a los productores, la problemática se agudiza porque el gobierno, para sus compras institucionales, suele preferir el ganado proveniente de otros estados, por lo que el centro de su propuesta está el establecer una medida para que las instituciones gubernamentales realicen compras de ganado y productos derivados a los productores potosinos. Es así como se define el propósito de esta iniciativa, el cual consiste en adicionar a la Ley de Ganadería un artículo similar al que se establece en el segundo párrafo del numeral 51 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí vigente, que a la letra dice:

¹ <https://www.elsoldesanluis.com.mx/municipios/valles/importante-cambio-de-status-sanitario-para-que-la-ganaderia-crezca> consultado el 13 de octubre.



ARTICULO 51.- Las instituciones podrán contratar servicios de asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, mejoramiento del sistema de arrendamientos, servicios generales y almacenamiento, precios, pruebas de calidad y demás actividades de su competencia.

Para la contratación de los servicios mencionados, se deberá dar preferencia a los proveedores locales.

De esa manera, los productores locales de ganado y derivados, gozarían de preferencia para las compras institucionales en la entidad, con la finalidad de otorgar mayores oportunidades a los proveedores, propuesta que se realiza con base en un criterio de fomento al desarrollo económico de la entidad, y en apoyo a nuestros productores locales.

Hay que resaltar que la adición propuesta no vulnera los principios de la NOM, ya que no prohíbe ni obstaculiza en ninguna forma la libre comercialización del ganado y los productos provenientes de las regiones con estatus zoosanitario libre de tuberculosis, sino que introduce una disposición pertinente para las instituciones en sus compras.

Se trataría además de una disposición basada en el criterio de desarrollo de la entidad, que no variaría cuando el estatus del ganado potosino llegue a mejorar, abriendo muchas más posibilidades para los productores locales; llegado ese momento, tanto la exportación como las compras institucionales, fortalecerían el mercado ganadero local, apoyando a los productores y a la economía de la entidad.

La disposición no se contrapone a la NOM mencionada; al contrario la nueva Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí busca fortalecerla, por medio de la mejora de los controles de movilización, que busca fomentar y darle continuidad a los esfuerzos conjuntos entre autoridades y productores para que pronto se alcance la mejora de estatus para la entidad.

“2017, Un siglo de las Constituciones”.



Por lo tanto, esta propuesta busca también ser un estímulo para el trabajo y desarrollo de la actividad productiva y un apoyo a que se siga trabajando para lograr el cambio de estatus zoosanitario.

Si bien tanto los productores locales como el gobierno se encuentran conjuntando esfuerzos para alcanzar una mejora de estatus que cambie sus condiciones de movilización de ganado, y posibilite la exportación y la libre comercialización; se considera necesario responder a la petición de los interesados para que sean considerados con preferencia en las adquisiciones institucionales y exista un apoyo permanente para sus actividades.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se ADICIONA artículo 38 BIS a la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO QUINTO DEL APOYO Y MEJORAMIENTO PECUARIO

Capítulo II

De los Beneficios y Estímulos a la Ganadería

ARTÍCULO 38 BIS. *En las adquisiciones de ganado y productos derivados, las instituciones deberán dar preferencia a los proveedores locales.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

"2017, Un siglo de las Constituciones".



ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, written in a cursive style. The signature is somewhat stylized and appears to read "Héctor Meraz Rivera".

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA

0008774